

NOTA SECRETARIAL: Paso al Despacho de la Sra. Juez, hoy 4 de abril de 2022, el proceso ejecutivo laboral de la referencia para los fines pertinentes. Informando que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito sin pronunciamiento alguno del extremo ejecutante. Provea.

El Secretario,

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2013-00245-00
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: WILMAN DE JESUS MENDIOLA MOLINA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

Valledupar, 10 de mayo de 2022

AUTO

Estando el expediente al Despacho para decidir lo pertinente frente a la demanda ejecutiva promovida por Wilman De Jesús Mendiola Molina, se observa que Colpensiones, presentó en término de traslado excepciones de mérito en contra del Mandamiento de Pago. De las excepciones presentadas, mediante auto de calenda 05 de septiembre de 2018, se ordenó correr traslado al ejecutante por el termino de diez días para que se pronunciara sobre ellas y adjuntara o pidiera las pruebas que pretende hacer valer, conforme a lo establecido en el numeral 1° del Art 443CGP, aplicable por integración normativa al procedimiento laboral. El ejecutante no recorrió el traslado estando a la fecha vencido, por lo tanto, se convocará a las partes a la audiencia de decisión de excepciones instituida en el parágrafo 1° Art.42 CPTSS.

Por otra parte, aparece visible a folios 151-152 del expediente, solicitud presentada por el apoderado judicial de la ejecutada Colpensiones, respecto a la medida de embargo decretada en el presente proceso, ello conforme manifiesta el togado existe un exceso manifiesto en la medida cautelar atacada, toda vez que, al momento se encuentra de forma excesiva, debido a que, en el

presente proceso se han embargado el total de \$72.811.554; por lo que peticiona el limite de la cautela sea declarado en exceso y posterior a ello sea ordenado desembargo.

En efecto, revisada la sabana de títulos judiciales de este Juzgado a parecen relacionados sendos títulos y en distintas cuantías los cuales se encuentra registrados en calendas: Doce de diciembre de 2017 por valor de (\$5.895.000) con número 424030000539499; 25 de agosto de 2018 por valor de (\$36.405.777) con número 424030000556075; y el último de fecha 01 de junio de 2018 por valor de (\$36.405.777) con número 424030000557509 respectivamente.

Ahora bien, dispone el Art 600 del CGP, norma aplicable por integración normativa al Procedimiento Labora: “En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda* que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o venalidad de los bienes embargados (...)”. (Subrayado del despacho)

Así las cosas y a teniendo en cuenta lo normado en el presente asunto, previo a la orden de reducción de embargos, se ordena al ejecutante informe a este Despacho en término de cinco días de cuales medidas cautelares prescinde o rinda las explicaciones necesarias

En mérito de lo expuesto Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Convóquese a las partes a celebrar la audiencia que trata el parágrafo 1° Art.42 CPTSS, para el día miércoles 25 de mayo de 2022 a las 3PM.Conforme a lo expuesto en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Ordénese al ejecutante para que en término de 5 días ejecutante informe a este Despacho de cuales medidas cautelares prescinde o rinda las explicaciones necesarias, conforme a la parte motiva de este proveído

TERCERO: Se ordena a las partes darle cumplimiento, al Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez



Proyectó: ACM